

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS291/37
WT/DS292/31
WT/DS293/31
11 de enero de 2008

(08-0148)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA APROBACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS

Informe de situación presentado por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 10 de enero de 2008, dirigida por la Delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos* (WT/DS291, WT/DS292, WT/DS293)

Con arreglo al párrafo 6 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), las Comunidades Europeas deben presentar un informe de situación sobre este asunto a más tardar el 10 de enero de 2008.

El 21 de noviembre de 2006, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*. En la reunión del OSD celebrada el 19 de diciembre de 2006, las Comunidades Europeas confirmaron su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia e indicaron que necesitarían un "plazo prudencial" para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del ESD.

Mediante comunicación de 21 de junio de 2007, las Comunidades Europeas y los tres reclamantes notificaron al Presidente del OSD que, con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, habían decidido de común acuerdo que el plazo prudencial para la aplicación por las Comunidades Europeas de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia sería de 12 meses contados a partir de la fecha de adopción del informe del Grupo Especial, por lo que expiraría el 21 de noviembre de 2007.

Mediante comunicaciones de 21 de noviembre de 2007 (WT/DS291/36, WT/DS292/30 y WT/DS293/30), las CE y los tres reclamantes notificaron al Presidente del OSD que habían decidido de común acuerdo prorrogar hasta el 11 de enero de 2008 el plazo prudencial para la aplicación que se había fijado inicialmente.

Las Comunidades Europeas y los tres reclamantes mantienen actualmente conversaciones constructivas con el objetivo de resolver esta diferencia y las cuestiones con ella relacionadas.
